

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 352-25
(de 12 de Septiembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales concedidas, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el **artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que, mediante resolución de Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá amonestar a una entidad, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia del Mercado de Valores fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona violó o incumplió las disposiciones del Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales;

Que el **artículo 12 del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**, establece que los asesores de inversión deben informar a la Superintendencia del Mercado de Valores las modificaciones efectuadas a su pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público de Panamá;

Que el **artículo 10 del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015** establece que la persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá, en todo momento, cumplir con las condiciones citadas en ese artículo para mantener la licencia vigente y que dentro de esos requisitos se encuentra mantener actualizada toda la información que fue presentada a esta Superintendencia para la obtención de licencia;

Que mediante **Resolución No. CNV-61-2011 de 11 de marzo de 2011**, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó licencia de Asesor de Inversiones a **INCREMENTUM PANAMA S.A.**, una sociedad anónima inscrita a Folio No. 650779 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 5 de febrero de 2009;

Que dentro del análisis de una solicitud presentada por **INCREMENTUM PANAMA S.A.**, se realizaron verificaciones de la composición de su Junta Directiva en el Registro Público de Panamá, constatándose que la sociedad efectuó un cambio en su Junta Directiva mediante la Escritura Pública No. 7,826 de 25 de octubre de 2024, inscrita el 29 de octubre de 2024, el cual no fue notificado a esta Superintendencia;

Que el 30 de mayo de 2025 se solicitó al representante legal de **INCREMENTUM PANAMA S.A.** presentar sus explicaciones sobre la omisión en la notificación del cambio de su Junta Directiva a esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el **artículo 12 del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**;

Que el 13 de junio de 2025, **INCREMENTUM PANAMA S.A.** presentó respuesta a la solicitud de explicaciones formulada por esta Superintendencia, en la cual manifestó lo siguiente:

“Asumimos que tuvimos omisiones de carácter administrativo, que jamás tuvieron mala fe o una motivación de no acatamiento de las normas. Se realizaron los cambios en nuestra junta directiva y no fueron reportados dentro del plazo reglamentario de

cinco (5) días hábiles establecidos en los acuerdos que rigen la materia y que han sido emitidos por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Reconocemos que esta omisión constituye un incumplimiento de nuestros deberes como sujetos regulados, máxime cuando en nuestro afán de estar dentro de las regulaciones, solicitamos orientación previa a la SMV para ejecutar este procedimiento, como también reunión previa para presentar al nuevo integrante de nuestra junta directiva. Reiteramos que tenemos un compromiso inalienable con la transparencia, siempre atendemos todas las disposiciones regulatorias, así como todos los procedimientos que se nos indiquen, en vías del cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables al sector.

En virtud de lo anterior, presentamos nuestras disculpas formales por la falta de notificación oportuna y ponemos a disposición de la Dirección de Supervisión a Intermediarios, los documentos actualizados, incluyendo el acta de asamblea respectiva y la certificación del Registro Público que refleja la nueva conformación de la Junta Directiva.

Asimismo, informamos que se han adoptado medidas internas para reforzar nuestros controles de cumplimiento, a fin de evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir”.

Que, habiéndose otorgado a **INCREMENTUM PANAMA S.A.** la oportunidad de ser previamente escuchada y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, la Superintendencia del Mercado de Valores considera que dicha entidad violó o incumplió las disposiciones del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos reglamentarios;

Por lo antes expuesto, la Superintendente del Mercado de Valores,

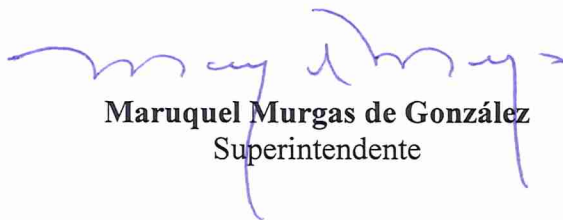
RESUELVE:

PRIMERO: AMONESTAR a **INCREMENTUM PANAMA S.A.**, por no haber notificado a esta Superintendencia el cambio de su Junta Directiva, incumpliendo lo establecido en el **Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015.**

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Maruquel Murgas de González
Superintendente